



RESOLUCIÓN N°. 1294

19 JUL 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS PROFERIDAS DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PROCESO N°. 2014-02405, EN LAS CUALES SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACION Y PAGO DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES, LA LIQUIDACION Y EL PAGO DE LAS MESADAS PENSIONALES A MARIA ELSA HILARION AVILA”

El Alcalde Municipal de Soacha Cundinamarca, en ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales y legales en particular las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Artículos 45 y 71 del Decreto 111 de 1996, el Artículo 91 literal d) de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el Artículo 116 del Acuerdo 23 de 2005 - Norma Orgánica del Presupuesto Municipal, el Decreto Municipal 168 de 2018 modificado por el Decreto 018 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 45 y 71 del Decreto 111 de 1996, y el Artículo 116 del Acuerdo 23 de 2005, establecen el deber de las entidades del Estado, de incluir en el presupuesto de gastos las apropiaciones para el cumplimiento de las decisiones judiciales, para lo cual cada órgano debe tomar las medidas conducentes para tal fin.

Que dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado N°. 25000234200020140240501, siendo demandante la señora MARIA ELSA HILARION ÁVILA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.937.622 y demandados la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FONPREMAG y el Municipio de Soacha Cundinamarca, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “A”, mediante sentencia el 4 de abril de 2019, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR la existencia del acto presunto negativo producto de la petición elevada por la demandante el 14 de agosto de 2013 ante el Municipio de Soacha, en la que solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del oficio SG-1075 del 25 de julio de 2013 expedido por el Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Soacha, por el cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes; y del acto presunto negativo producto de la petición elevada ante la Secretaría de Educación de Soacha por la demandante el 14 de agosto de 2013, por el cual se resolvió en forma negativa la solicitud de reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO(sic): A título de restablecimiento del derecho **CONDENAR** al Municipio de Soacha-Cundinamarca a reconocer, liquidar y pagar a María Elsa Hilarión Ávila, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.622, a partir del 24 de mayo de 1996, una pensión de sobrevivientes, en el porcentaje, en la cuantía y por el término que resulte conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 100 de 1993, con los reajustes previstos en la ley. Igualmente se condena a la demandada a pagar las mesadas adicionales que se hayan causado desde la fecha



en que se reconoce la pensión. Todo ello de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: DECRETAR probada la excepción de prescripción trienal de mesadas formuladas por FONPREMAG, respecto de las mesadas pensionales causados en el periodo comprendido entre el 24 de mayo de 1996 y el 25 de junio de 2009, dadas las consideraciones hechas al respecto en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR al Municipio de Soacha - Cundinamarca a efectuar los ajustes de valor sobre las sumas que resulten a favor de la parte demandante según el índice de precios al consumidor de conformidad con el inciso final del artículo 187 del CPACA y atendiendo lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: Se dará cumplimiento a esta sentencia en los términos establecidos en el artículo 192 CPACA.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: Sin condena en costas, por lo antes expuesto. (...)"

Que esta sentencia fue apelada por el municipio, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, profirió sentencia el día 03 de febrero de 2022, en la cual falló:

"Primero: Confirmar la sentencia del 4 de abril de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A que accedió a las pretensiones de la demanda, en el proceso que en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovió la señora María Elsa Hilarión Ávila contra la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el municipio de Soacha.

Segundo: Sin condena en costas de segunda instancia. (...)"

Que el abogado DONALDO ROLDAN MONROY apoderado de la demandante, el día 12 de septiembre del 2022 ante la Secretaría de Educación radicó solicitud No. SOA2022ER013138 de cumplimiento de la sentencia, aportando copia de las sentencias, constancia de autenticidad y ejecutoria de las sentencias proferidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y por el Consejo de Estado, de fecha 3 de marzo de 2022.

Que el fallo judicial fue de conocimiento de la Secretaría de Educación, despacho que elabora la correspondiente liquidación global de la sentencia, la cual fue radicada en la Secretaría Jurídica el día 12 de julio de 2023.

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicios aportados, el educador JAIRO HUMBERTO RONDON LAGOS (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con la c.c. 4.250.485, prestó sus servicios así:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	No. de días
COLPENSIONES	01/04/1986	23/11/1992	1.769
ALCALDIA MUNICIPAL SOACHA- SECRETARIA EDUCACIÓN	16/02/1994	30/11/1994	285
ALCALDIA MUNICIPAL SOACHA- SECRETARIA EDUCACIÓN	26/07/1995	30/11/1995	125
ALCALDIA MUNICIPAL SOACHA- SECRETARIA EDUCACIÓN	22/01/1996	23/05/1996	122
TOTAL DIAS:			2.301

Que, atendiendo los términos de los fallos de instancia, para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes ordenada, se procedió a liquidar con base en los siguientes factores salariales.



Desde	Hasta	Fechas	Sueldo	Días	I.P.C	IBL
01/04/1986	15/12/1986	1986	17.790	255	20,95%	18.227
25/03/1987	30/11/1987	1987	21.420	246	24,02%	17.504
24/05/1988	31/05/1988	1988	25.530	7	28,12%	479
28/02/1989	30/10/1989	1989	39.310	243	26,12%	19.970
22/02/1990	30/12/1990	1990	70.260	309	32,36%	35.988
01/01/1991	30/12/1991	1991	70.260	360	26,82%	31.677
01/01/1992	23/11/1992	1992	70.260	323	25,13%	22.411
16/02/1994	30/11/1994	1994	143.578	285	22,59%	26.341
26/07/1995	30/11/1995	1995	170.858	125	19,46%	11.215
22/01/1996	23/05/1996	1996	213.915	122	21,63%	11.471
						195.283

Que el ingreso base de cotización para esta liquidación de acuerdo al Artículo 48 de la Ley 100 de 1993, es:

Semanas Cotizadas	325
Semanas Requeridas	500
I.B.L.	195.283
% de Liquidación	45.0 %
Semanas Adicionales	0
Valor Mesada Liquidada	87.877
AÑO DE STATUS	1996
SMMLV AÑO STATUS	142.125
VALOR A PAGAR	142.125

Que el causante falleció el 23 de mayo de 1996, fecha en la que cumplió con 325 semanas de cotización, encontrándose afiliado para esa época a la Caja de Previsión Social del Municipio de Soacha.

Que se reconocen y liquidan las mesadas de la pensión de sobreviviente causadas por el fallecimiento del docente JAIRO HUMBERTO RONDON LAGOS (Q.E.P.D.), ya identificado, a favor de MARIA ELSA HILARION ÁVILA, ya identificada, en calidad de compañera permanente del docente, con un ingreso base de liquidación de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 195.283), por el 45.0%, conforme a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 100 de 1993, lo cual arrojaría una mesada de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 87.877), para el año 1996. Al ser este valor de mesada inferior al salario mínimo legal mensual vigente para el año 1996, la mesada pensional se debe ajustar al valor del SMMLV del año 1996 que asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 142.125), con fecha de efectividad a partir del 26 de junio de 2009, por prescripción trienal, conforme a lo dispuesto en las sentencias de instancia.

Que para efectos de las mesadas atrasadas hasta el mes de julio de 2023, se reconocen por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$189.022.981), incluyendo la indexación, valor al cual se le deben descontar los valores por concepto de aportes a salud que le corresponden al (demandante), que ascienden a la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.202.600).



Que el total de la proyección realizada a pagar a la demandante por concepto de mesadas atrasadas e indexación es por CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$177.820.381).

Que a la suma de dinero a pagar a la demandante se le liquidaron intereses en la plataforma de liquidación de sentencias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual arrojó el valor de cuarenta y cuatro millones quince mil ochocientos veintinueve pesos mcte (\$ 44.015.821).

Que la demandante mediante correo electrónico allegado a la Secretaría Jurídica, solicita se le consigne el dinero producto de la liquidación de la sentencia, para el efecto allega certificación bancaria de Bancolombia cuenta de ahorros 22112739126, titular MARIA ELSA HILARION AVILA.

Que la Directora de Presupuesto del Municipio de Soacha, expidió certificado de disponibilidad presupuestal N°. 5822 del 18 de julio de 2023, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$221.836.202), según código 0119 - 2.2.2.04 - 98, Aporte al fondo de contingencias, vigencia fiscal 2023.

Que la nómina de pensionados del municipio, se paga con los recursos propios de la entidad, en la respectiva vigencia fiscal.

Que en la Dirección de Tesorería de Soacha existen los recursos disponibles para pagar la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$221.836.202), para el cumplimiento de los citados fallos judiciales.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Soacha;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la pensión de sobrevivientes a favor de la señora MARÍA ELSA HILARIÓN ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.622, en calidad de compañera permanente supérstite del señor JAIRO HUMBERTO RONDON LAGOS (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía 4.250.485., con un ingreso base de liquidación de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 195.283), por el 45.0%, conforme a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 100 de 1993, para el año 1996. Al ser este valor de mesada inferior al salario mínimo legal mensual vigente para el año 1996, la mesada pensional se debe ajustar al valor del SMMMLV del año 1996 que asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 142.125), con fecha de efectividad a partir del 26 de junio de 2009, por prescripción trienal.

El valor actualizado de la mesada pensional mensual que se reconoce a partir del 1 de agosto de 2023 en cuantía de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 1.160.000), con los incrementos anuales de acuerdo al índice de precios al consumidor – IPC, decretados por el Gobierno Nacional, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se debe incluir en la nómina de pensionados del Municipio, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal respectiva.

En cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A" el 4 de abril de 2019, confirmada por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, mediante sentencia del 3 de febrero de 2022, debidamente ejecutoriadas, dentro del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho N°. 2014-02405, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER y ordenar el pago a la señora MARIA ELSA HILARION ÁVILA, identificada con la c.c. 51.937.622, de las mesadas pensionales atrasadas de la pensión de sobrevivientes, por el periodo comprendido entre el 26/06/2009 al 31/07/2023, incluyendo la



mesada adicional trece (13), por valor de total de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$221.836.202), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N°. 5822 de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda efectuar los registros presupuestales y contables pertinentes, para darle cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Directora de Tesorería, efectuar el pago previo el cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$221.836.202) a la cuenta bancaria de ahorros N°. 22112739126 del banco Bancolombia a nombre de MARIA ELSA HILARION ÁVILA con c.c. No. 51.937.622, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección de Gestión Humana del municipio de Soacha, a fin de que la señora MARÍA ELSA HILARIÓN ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.622, sea incluida en la nomina de pensionados del municipio, a partir del 1 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a COLPENSIONES, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Incorporar a la presente Resolución, como parte integrante de la misma, copia de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "A" el 4 de abril de 2019, confirmada por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, mediante sentencia del 3 de febrero de 2022, debidamente ejecutoriadas, dentro del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho N°. 2014-02405, y la liquidación realizada por la Secretaría de Educación de Soacha.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Soacha Cundinamarca a los

19 JUL 2023

JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA
Alcalde Municipal

Proyectó: Cristina Malo Bernal / Contratista prestaciones sociales / Secretaría de Educación
Revisó: Max Ney Moscote Arteaga / Director Administrativo y Financiero Secretaría de Educación
Revisó: Liliana Marcela Chaparro Sierra / Directora de Gestión Humana
Revisó jurídicamente: Jesús Báez Guerrero - Secretario Jurídico
James Cepeda - P.E. SJ